

Expediente: **7200/22**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR) C/ ABASTECEDORA SAN NICOLAS S.R.L Y OTROS S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **24/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27257354615 - *PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *ABASTECEDORA SAN NICOLAS S.R.L, -DEMANDADO*

20243407339 - *GONZALEZ, ROY ANIBAL-DEMANDADO*

20289988352 - *CARBAJAL, MIGUEL ANGEL-DEMANDADO*

33517684169 - *CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA DE TUCUMAN*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 7200/22



H108013135543

Expte.: 7200/22

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR) c/ ABASTECEDORA SAN NICOLAS S.R.L Y OTROS s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 23 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados "PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR) c/ ABASTECEDORA SAN NICOLAS S.R.L Y OTROS s/ EJECUCION FISCAL" y,

CONSIDERANDO:

I. En fecha 10/02/2026 se dictó la sentencia N° 344, en cuya parte resolutive se dispuso: "I.- DECLARAR ABSTRACTO el tratamiento de las Excepciones de Inhabilidad de Título, Inexigibilidad de la deuda e Inconstitucionalidad, en virtud del allanamiento y desistimiento formulado por los codemandados y la demandada.- II.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán -DGR- contra ABASTECEDORA SAN NICOLÁS SRL, Sres. ROY ANÍBAL GONZÁLEZ y MIGUEL ANGEL CARBAJAL, hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma de Pesos Tres Millones Quinientos Treinta y Seis Mil Ochocientos Treinta c/87/100 (\$3.536.830,87), con más intereses, gastos y costas.- Se aplicará para el cálculo de intereses lo establecido en el art. 51 de la ley 5121 modificada por Ley 9924.- III.- COSTAS a la demandada -vencida-. Art. 61 CPPCT... VI.- PREVIO a regular honorarios a la Ing. Celia Gracia Katz, remítanse los presentes autos, conforme lo prescripto por la Ley 7902 en su artículo 48 al Consejo Profesional de Ingeniería de Tucumán a fin de que practique una estimación de los honorarios que pudieran corresponderle a la misma".

Encontrándose firme la sentencia, en fecha 20/02/2026 se remite el oficio al Consejo Profesional de Ingeniería de Tucumán, y el 25/02/2026 se agrega a la causa su informe.

Luego, en fecha 13/04/2026 la perito ingeniera solicita la regulación de sus honorarios profesionales, y en la misma fecha se ordena pasar estos autos a despacho para resolver.

II. Resultando procedente la regulación de honorarios a favor de la perito, la misma se practicará teniendo en cuenta su labor desarrollada en el presente juicio, la estimación realizada por el Consejo Profesional y los criterios establecidos en el art. 48 de la Ley 7902.

Puestos en esa tarea cabe destacar, en primer lugar, que en el cuaderno de pruebas N° 3 de la actora consta que en fecha 28/02/2023 fue desinsaculada la Ingeniera Celia Gracia Katz para que oficie de perito informático en esta causa; que el 17/03/2023 ella aceptó el cargo y pidió un anticipo de gastos de \$10.000; que el 04/04/2023 presentó un recibo de pago del adelanto solicitado; que el 31/05/2023 se fijó el lugar y la fecha para que se realice la pericia ofrecida por las partes; que el 22/06/2023 se agregó al expediente el informe pericial elaborado por la profesional, el cual no fue impugnado ni observado por las partes; y que la tarea profesional consistió, en esencia, en la verificación y recolección de datos existentes en la casilla digital de la demandada y en el Archivo Histórico de Notificaciones Informáticas de la Dirección General de Rentas, lo que llevó 58 minutos aproximadamente (cfr. Acta adjunta al informe).

Por otro lado, consta en el expediente principal que con posterioridad a la etapa probatoria, la parte demandada se allanó a la pretensión ejecutiva de la actora y desistió de las defensas opuestas, y que esta circunstancia fue determinante para la resolución de la causa sin que fuera necesario ponderar, para ese fin, el valor probatorio de la pericia realizada (cfr. sentencia del 10/02/2026).

En segundo lugar, resulta menester señalar que en el informe remitido por el Consejo Profesional (agregado el 25/02/2026), dicha entidad estimó los honorarios profesionales de la ingeniera Katz en la suma de \$600.000, aclarando que dicho monto es el mínimo vigente establecido para los profesionales comprendidos en la Ley 7902.

En tercer lugar, y por último, cabe recordar que el art. 45 de la Ley 7902 dispone que el Consejo Profesional de la Ingeniería de Tucumán determina los montos mínimos que por honorarios perciben los profesionales comprendidos en esa ley.

Más adelante, en el art. 48, se establece que para la determinación de los honorarios correspondientes a servicios o trabajos profesionales prestados en trámites judiciales, el juzgado interviniente remitirá los autos al Consejo Profesional de la Ingeniería de Tucumán; que dicho Consejo practicará una estimación que no será vinculante para el Juez del proceso; y que el Juez podrá practicar una regulación teniendo en cuenta los siguientes elementos: 1) el mérito, importancia y gravitación de los trabajos presentados en la resolución del proceso; 2) la complejidad y carácter de la cuestión planteada; 3) La trascendencia moral o económica que para las partes revista la cuestión sobre la que verse el trabajo profesional.

Frente a este panorama tenemos, por una parte, que el informe pericial no ha gravitado en la solución adoptada en la sentencia que puso fin al pleito y que además versó sobre cuestiones que no presentaron, *prima facie*, notas de complejidad y/o de trascendencia moral y económica; y por otra parte, la necesidad de arribar a una solución que resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (cfr. art. 17 C.N. y Cam. Cont. Adm., Sala 2, sentencia N° 142 del 30/03/07).

Siendo esto así, atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente regular a favor de la perito el honorario mínimo sugerido por el Consejo Profesional de la Ingeniería de Tucumán, y fijarlos en la suma de pesos seiscientos mil (\$600.000).

Este importe devengará un interés promedio mensual según la tasa activa que fije el Banco Nación, desde la fecha de la mora hasta la fecha del efectivo pago; además, debe ser comunicado al Consejo Profesional de la Ingeniería de Tucumán a los fines que hubiere lugar.

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS a la Ing. Celia Gracia Katz, perito desinsaculada en autos, en la suma de pesos seiscientos mil (\$600.000), según lo considerado.

II. COMUNÍQUESE al Consejo Profesional de la Ingeniería de Tucumán a los fines que hubiere lugar.

HAGASE SABER.

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 23/04/2026

Certificado digital:

CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/965d27f0-3f01-11f1-bdaf-8360a50b74cc>